



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PUNO

"Año de la Recuperación de la Economía Peruana"

Resolución Gerencial Administrativa

N°765-2025-MPP/GA.

Puno, 24 de setiembre del 2025.

VISTOS:

Al escrito con numero de tramite N°202500038876 de fecha 01 de agosto del 2025, interpuesto por la administrado Nazario Ochochoque Mayta, Interpone Recurso Impugnatorio de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial Administrativa N° 603-2025-MPP/GA de fecha 22 de julio del 2025;

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad con lo en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia; La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades sobre las Normas Municipales, en el artículo 39° de la que establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, es finalidad fundamental del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, considerándose entre los principios del procedimiento administrativo los de legalidad, del debido procedimiento y razonabilidad;

Que, Conforme a lo dispuesto por el artículo 120° numeral 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se precisa "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos" siendo ello así, el artículo 218 numeral 218.1 del citado TU O señala cuales son los Recursos Administrativos con los que cuenta el administrado, siendo estos:

- a) Recurso de Reconsideración.
- b) Recurso de Apelación.

Que, Artículo 219° del Texto único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que, en razón por la cual la Municipalidad Provincial de Puno emite la Resolución Gerencial N° 603-2025- MPP/GA de fecha 22 de julio del 2025 se resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el trámite de la licencia sin goce de haber solicitado por el servidor Nazario Ochochoque Mayta, identificado con DNI N° 45034836, Asistente en planillas en la Sub Gerencia de personal, de la Municipalidad Provincial de Puno.

Que, para el Tribunal Constitucional, el derecho de pluralidad de la instancia se instituye como un derecho fundamental que "tienen por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza,



www.munipuno.gob.pe

Jr. Deustua Nro. 458, Plaza de Armas - Puno - Perú

(051) 601000

¡Puno Renace!

Gestión 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes formulados dentro del plazo legal" en esta medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocida en el artículo 139º, numeral 14 de la Constitución Política del Perú.

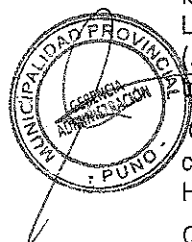
Que, mediante CUT N°202500038876 de fecha 01 de agosto del 2025, interpuesto por el administrado Nazario Ochochoque Mayta, con DNI N° 045034836, Interpone Recurso Impugnatorio de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial Administrativa N° 603-2025-MPP/GA de fecha 22 de julio del 2025, el mismo que fue notificada el 24 de julio de 2025 y habiéndose presentado el recurso de reconsideración, en fecha 01 de agosto del 2025; por tanto, la impugnación administrativa planteada por el administrado Nazario Ochochoque Mayta, ha sido efectuado dentro del plazo perentorio de quince (15) días, previsto por la normatividad del Procedimiento Administrativo General, por lo que cumple con los requisitos y formalidades administrativas.

Que, del análisis del caso " el recurrente en su recurso de reconsideración solicita tramitar de acuerdo a procedimientos como es de conocimiento el suscrito el servidor de la Municipalidad Provincial de Puno laborando bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, conforme a ello en fecha 08 de julio del 2025 el suscrito formule petición formal de licencia sin goce de haber esto en atención y mi derecho laboral, según el artículo 6, literal g) del Decreto Legislativo 1057 que establece "el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos (...) g) licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tiene derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"

Que, el administrado Nazario Ochochoque Mayta, según su escrito impugnatorio no precisa ni sustenta que cuenta con una licencia sin Goce. Que fue designado en el Cargo de Confianza como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud de Azángaro.

Que, siendo la vía del Recurso de Reconsideración la presentada a esta Gerencia de Administración y en cumplimiento a la normativa legal vigente es que se procedió a revisar y evaluar el presente expediente administrativo analizando la documentación presentada así mismo con la opinión de las áreas técnicas en la materia y siendo la Gerencia de Administración la que resolvió la resolución materia de cuestionamiento, es la misma Gerencia competente para revolver el recurso de reconsideración planteada; en consecuencia, el recurso de reconsideración formulado por el administrado se advierte que existe una fundamentación de la cual se desprenda una diferente interpretación de los actuados obrantes en el presente caso.

Que, el Informe Técnico N°380-2025-MPP/GA-SGP de fecha 17 de setiembre del 2025 suscrito por la Sub Gerente de Personal, señala: de conformidad al artículo 43º del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Puno, manifiesta que, las licencias por motivos particulares sin goce de remuneraciones inician con una solicitud escrita por parte del interesado (...) debiendo presentarse 24 horas antes o hasta las 10:00 horas del mismo día que se ausente, debiendo contar con el visto bueno de su jefe inmediato. En el presente caso, de la documentación que obra en el presente expediente, se desprende que el administrado solicita licencia desde el 7 de julio del 2025, sin embargo, presenta la solicitud de licencia con registro N° 2025-00034883, en fecha 08 de julio del 2025, incumpliendo con lo establecido en la normativa señalada. En este sentido, tratándose de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, ya sean de duración determinada o indeterminada, pueden solicitar licencias, incluyendo las licencias sin goce de remuneraciones; sin embargo, su concesión queda a discreción de la entidad empleadora. Esto se debe a que la entidad, en ejercicio de su poder de dirección, tiene la facultad de decidir si otorga o no la licencia, considerando las razones que motivan la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos internos establecidos para tal fin. El régimen del Decreto Legislativo N° 1057 establece el derecho sobre las licencias sin goce de remuneraciones, el otorgamiento de dicho derecho no se agota con la presentación de la solicitud, sino que está condicionado a la aceptación por parte de la entidad, dado que la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Así mismo mediante Resolución de Alcaldía N° 312-2020-MPP-A, en el artículo 27º de Licencia, establece que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, el uso del derecho de licencia se inicia a petición del servidor y está condicionada a la conformidad de la institución, debiendo contar con el VºBº del jefe inmediato superior. De la verificación de la documentación que obra en autos, se desprende que, no existe documento alguno que cuente con los requisitos antes señalados a favor del administrado. Por otro lado, el administrado cuenta con una sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER POR EL PERIODO DE DIEZ (10) DÍAS**, contenida en la Resolución Gerencial Administrativa N° 663-2025-MPP/GA; cuyo procedimiento ha sido iniciado antes de la presentación de la solicitud de licencia sin goce de haber; y conforme a lo establecido en el numeral 96.2 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, referido a los Derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, el cual dispone que, "Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil a que se refiere el literal h) del artículo 153 del Reglamento, mayores a cinco (05) días hábiles." Por tanto, solo sería posible otorgar licencia sin goce de



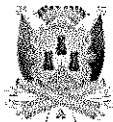
www.munipuno.gob.pe

Jr. Deustua Nro. 458, Plaza de Armas - Puno - Perú

(051) 601000

Puno Renace!

Gestión 2023 - 2026



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PUNO**

haber al administrado Nazario Ochochoque Mayta, máximo hasta cinco (5) días hábiles. De lo señalado en los párrafos precedentes, ésta Sub Gerencia de Personal opina que resulta procedente conceder licencia sin goce de haber al administrado con eficacia anticipada por cinco (05) días hábiles, a partir del 07 de julio hasta el 11 de julio del 2025; por lo que, se emitirá en vía de regularización el documento que autoriza la licencia por el plazo antes señalado. Así mismo, a partir a partir del día 12 de julio del 2025, no habría documentación alguna que justifique su inasistencia. Del mismo modo En lo que respecta a la sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER POR EL PERIODO DE DIEZ (10) DÍAS al servidor Nazario Ochochoque Mayta, al haberse acreditado la responsabilidad administrativa disciplinaria por la comisión de carácter disciplinario establecida en el literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil N° 30057. Acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Administrativa N° 663-2025-MPP/GA de fecha 14 de agosto del 2025, emitida por la Gerencia de Administración en calidad de Órgano Sancionador; ésta Sub Gerencia de Personal procederá a adoptar las medidas correspondientes a fin de hacer efectivo su cumplimiento.

Que, el artículo 11 último párrafo del numeral 11.2) del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: "La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo". En aplicación del artículo 10 numeral 1 y 2 del TUO de la Ley 27444, por lo que al concurrir los presupuestos para declarar reconsideración y estando dentro de los plazos exigido para Ley, en el presente caso correspondería declarar procedente la reconsideración de la Resolución Gerencial N°603-2025-MPP/GA de fecha 22/07/2025;

Que, El Principio de legalidad establecido en el inciso 1.1 del numeral 1) Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en merito a las facultades otorgadas al Gerente de Administración, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°023-2024-MPP/A de fecha 08 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N°603-2025-MPP/GA de fecha 22/07/2025 presentado Nazario Ochochoque Mayta, identificado con DNI N°45034836, en consecuencia, se otorga la licencia sin goce de haber al administrado con eficacia anticipada por (05) días hábiles, computándose desde el 07 hasta el 11 de julio del 2025. Así mismo a partir del día 12 de julio del 2025, no se evidencia documentación alguna que justifique su inasistencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DEJAR SIN EFECTO** el Artículo Primero de la Resolución Gerencial N°603-MPP/GA de fecha 22 de julio del 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** a Nazario Ochochoque Mayta, identificado con DNI N°45034836, y a las instancias administrativas para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - **REMITIR**, Los actuados del presente expediente a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que realicen la precalificación de las faltas administrativas cometidas por el administrador.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR**, al OTI para su Publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Puno.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

CPC Dionicio Coronado Cachicata
GERENTE

C.c
S.G Personal
Usuario.
C. Legajos



www.munipuno.gob.pe

Jr. Deustua Nro. 458, Plaza de Armas - Puno - Perú

(051) 601000

Puno Renace!

Gestión 2023 - 2026